

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

704

ORDEN de 31 de enero de 2023, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2023, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2023, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía, y entre tales instrumentos se encuentran las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar privaciones y carencias de primera necesidad.

En lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de las ayudas de emergencia social, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En

base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, determina en el párrafo 3 de su artículo 6 que la inclusión social es una finalidad compartida por varios sistemas y políticas públicas de protección social, entre los cuales se encuentra el Sistema Vasco de Servicios Sociales, que colaborará en la consecución de la finalidad antes citada en el marco de las finalidades y funciones que le son propias.

En el sentido indicado, el artículo 6 de la citada la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, establece en su párrafo 1 que la finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales es promover, en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas, el bienestar social del conjunto de la población, y dicho sistema tiene, entre otros objetivos esenciales, el de prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece en su artículo 13.1.n) que corresponden al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales las funciones relativas a bienestar social y servicios sociales.

En tales términos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, en el programa presupuestario 3123 del servicio 21, correspondiente a la Dirección de Servicios Sociales, se dispone de un crédito de pago destinado a las ayudas de emergencia social por importe de 37.000.000 euros, el cual es objeto de asignación en esta Orden.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el departamento del Gobierno Vasco competente establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de emergencia social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En aplicación de los criterios de referencia, se fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual que se publicará en el BOPV.

d) Sobre la base de la aplicación de los criterios de referencia, una vez fijado el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, se transferirá a cada uno de los Ayuntamientos la cantidad asignada. Las transferencias se efectuarán trimestralmente.

e) Al cierre del ejercicio presupuestario en el Gobierno Vasco, este procederá a la definitiva regularización de los pagos que correspondan a cada uno de los Ayuntamientos sobre la base de

las efectivas resoluciones de ayudas concedidas en el ejercicio, teniendo para ello en cuenta la documentación remitida por los Ayuntamientos.

En aplicación de este procedimiento se han publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que estos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral o a través de Mancomunidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda añadida por el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, que prevé la participación de las entidades gestoras supramunicipales y permite el pago directo de las ayudas a las mancomunidades y a las diputaciones forales que gestionan las AES en aquellos casos en los que los ayuntamientos han acudido a fórmulas de gestión compartida a través de mancomunidades o a la prestación delegada en la Diputación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que ostentan tanto el Departamento de Trabajo y Empleo, en el ámbito del sistema de garantía de ingresos e inclusión social, como el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en el ámbito de los servicios sociales,

RESOLVEMOS:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2023, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2023, las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, así como en los de aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante de AES, el tope máximo será de 300 euros mensuales, sin poder superar el 70 % del precio del alquiler de la vivienda o, en su caso, de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 150 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80 % del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 150 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente establecidos, el límite será 300 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 300 euros mensuales, sin poder superar el 70 % del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 1.500 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 750 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 2.500 euros anuales.

h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV), con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante PEV), con las ayudas previstas en la Orden de 26 de abril de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun, y con otras ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social que pudieran preverse en el ejercicio 2023.

La percepción de AES para los gastos señalados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo es asimismo incompatible con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

4.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de dos. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2023 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 31 de octubre de 2022.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 31 de octubre de 2022, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2023, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social corres-

pondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de otras entidades de carácter supramunicipal.

En el caso de los Ayuntamientos que acudan a la Diputación Foral o a fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, a efectos de la transferencia a dichas entidades de carácter supramunicipal de las cantidades asignadas a cada Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2023.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de enero de 2023.

La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo,
IDOIA MENDIA CUEVA.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales,
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

viernes 10 de febrero de 2023

ANEXO I

PORCENTAJE APLICABLE DE CUANTÍA MÁXIMA POR CONCEPTO

General 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC en euros			
% máx. aplicable	N.º miembros UC		
	1	2	3 o más
	848,64	1.089,72	1.205,45
100	10.183,68	13.076,64	14.465,40
99	10.285,52	13.207,41	14.610,05
98	10.387,35	13.338,17	14.754,71
97	10.489,19	13.468,94	14.899,36
96	10.591,03	13.599,71	15.044,02
95	10.692,86	13.730,47	15.188,67
94	10.794,70	13.861,24	15.333,32
93	10.896,54	13.992,00	15.477,98
92	10.998,37	14.122,77	15.622,63
91	11.100,21	14.253,54	15.767,29
90	11.202,05	14.384,30	15.911,94
89	11.303,88	14.515,07	16.056,59
88	11.405,72	14.645,84	16.201,25
87	11.507,56	14.776,60	16.345,90
86	11.609,40	14.907,37	16.490,56
85	11.711,23	15.038,14	16.635,21
84	11.813,07	15.168,90	16.779,86
83	11.914,91	15.299,67	16.924,52
82	12.016,74	15.430,44	17.069,17
81	12.118,58	15.561,20	17.213,83
80	12.220,42	15.691,97	17.358,48
79	12.322,25	15.822,73	17.503,13
78	12.424,09	15.953,50	17.647,79
77	12.525,93	16.084,27	17.792,44
76	12.627,76	16.215,03	17.937,10
75	12.729,60	16.345,80	18.081,75
74	12.831,44	16.476,57	18.226,40
73	12.933,27	16.607,33	18.371,06
72	13.035,11	16.738,10	18.515,71
71	13.136,95	16.868,87	18.660,37
70	13.238,78	16.999,63	18.805,02
69	13.340,62	17.130,40	18.949,67
68	13.442,46	17.261,16	19.094,33
67	13.544,29	17.391,93	19.238,98
66	13.646,13	17.522,70	19.383,64
65	13.747,97	17.653,46	19.528,29
64	13.849,80	17.784,23	19.672,94
63	13.951,64	17.915,00	19.817,60
62	14.053,48	18.045,76	19.962,25
61	14.155,32	18.176,53	20.106,91
60	14.257,15	18.307,30	20.251,56
59	14.358,99	18.438,06	20.396,21

viernes 10 de febrero de 2023

General 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC en euros			
% máx. aplicable	N.º miembros UC		
	1	2	3 o más
	848,64	1.089,72	1.205,45
58	14.460,83	18.568,83	20.540,87
57	14.562,66	18.699,60	20.685,52
56	14.664,50	18.830,36	20.830,18
55	14.766,34	18.961,13	20.974,83
54	14.868,17	19.091,89	21.119,48
53	14.970,01	19.222,66	21.264,14
52	15.071,85	19.353,43	21.408,79
51	15.173,68	19.484,19	21.553,45
50	15.275,52	19.614,96	21.698,10

Pensionistas 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC en euros			
% máx. aplicable	N.º miembros		
	1	2	3 o más
	973,69	1.217,11	1.314,48
100	11.684,28	14.605,32	15.773,76
99	11.801,12	14.751,37	15.931,50
98	11.917,97	14.897,43	16.089,24
97	12.034,81	15.043,48	16.246,97
96	12.151,65	15.189,53	16.404,71
95	12.268,49	15.335,59	16.562,45
94	12.385,34	15.481,64	16.720,19
93	12.502,18	15.627,69	16.877,92
92	12.619,02	15.773,75	17.035,66
91	12.735,87	15.919,80	17.193,40
90	12.852,71	16.065,85	17.351,14
89	12.969,55	16.211,91	17.508,87
88	13.086,39	16.357,96	17.666,61
87	13.203,24	16.504,01	17.824,35
86	13.320,08	16.650,06	17.982,09
85	13.436,92	16.796,12	18.139,82
84	13.553,76	16.942,17	18.297,56
83	13.670,61	17.088,22	18.455,30
82	13.787,45	17.234,28	18.613,04
81	13.904,29	17.380,33	18.770,77
80	14.021,14	17.526,38	18.928,51
79	14.137,98	17.672,44	19.086,25
78	14.254,82	17.818,49	19.243,99
77	14.371,66	17.964,54	19.401,72
76	14.488,51	18.110,60	19.559,46
75	14.605,35	18.256,65	19.717,20
74	14.722,19	18.402,70	19.874,94
73	14.839,04	18.548,76	20.032,68
72	14.955,88	18.694,81	20.190,41
71	15.072,72	18.840,86	20.348,15
70	15.189,56	18.986,92	20.505,89

viernes 10 de febrero de 2023

Pensionistas 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC en euros			
% máx. aplicable	N.º miembros		
	1	2	3 o más
	973,69	1.217,11	1.314,48
69	15.306,41	19.132,97	20.663,63
68	15.423,25	19.279,02	20.821,36
67	15.540,09	19.425,08	20.979,10
66	15.656,94	19.571,13	21.136,84
65	15.773,78	19.717,18	21.294,58
64	15.890,62	19.863,24	21.452,31
63	16.007,46	20.009,29	21.610,05
62	16.124,31	20.155,34	21.767,79
61	16.241,15	20.301,39	21.925,53
60	16.357,99	20.447,45	22.083,26
59	16.474,83	20.593,50	22.241,00
58	16.591,68	20.739,55	22.398,74
57	16.708,52	20.885,61	22.556,48
56	16.825,36	21.031,66	22.714,21
55	16.942,21	21.177,71	22.871,95
54	17.059,05	21.323,77	23.029,69
53	17.175,89	21.469,82	23.187,43
52	17.292,73	21.615,87	23.345,16
51	17.409,58	21.761,93	23.502,90
50	17.526,42	21.907,98	23.660,64

Explicación de las tablas del Anexo I:

- Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: una, dos y tres o más personas.
- Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno.
- En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
- En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101 %, 102 %... hasta el 150 % de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las Ayudas de Emergencia Social.
- Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

viernes 10 de febrero de 2023

ANEXO II

LÍMITE PRESUPUESTARIO QUE PARA EL AÑO 2023 CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

ÁLAVA

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Agurain/Salvatierra	110.496
Alegria-Dulantzi	56.993
Amurrio	176.794
Añana	2.326
Aramaio	8.530
Armiñón	3.102
Arraia-Maeztu	4.652
Arratzua-Ubarrundia	5.816
Artziniega	32.955
Asparrena	25.976
Ayala/Aiara	34.118
Baños de Ebro / Mañueta	2.072
Barrundia	5.816
Berantevilla	3.877
Bernedo	5.040
Campezo/Kanpezu	13.570
Elburgo/Burgelu	3.877
Elciego	9.693
Elvillar/Bilar	3.102
Erriberagoitia / Ribera Alta	8.530
Harana / Valle de Arana	2.072
Iruña Oka / Iruña de Oca	51.952
Iruraiz-Gauna	3.489
Kripan	2.072
Kuartango	2.072
Labastida/Bastida	33.343
Lagrán	2.072
Laguardia	14.345
Lanciego/Lantziego	13.957
Lantarón	9.693
Lapuebla de Labarca	17.834
Laudio/Llodio	298.145
Legutio	35.281
Leza	2.714
Moreda de Álava / Moreda Araba	2.326
Navaridas	2.326

viernes 10 de febrero de 2023

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Okondo	15.896
Oyón-Oion	68.236
Peñacerrada-Urizaharra	2.072
Ribera Baja / Erribera Beitia	16.284
Samaniego	3.489
San Millan / Donemiliaga	5.428
Urkabustaiz	22.099
Valdegovía/Gaubea	16.671
Villabuena de Alava / Eskuernaga	2.072
Vitoria-Gasteiz	4.866.476
Yecora/Iekora	2.072
Zalduondo	2.072
Zambrana	8.917
Zigoitia	13.182
Zuia	17.447
Total, Álava	6.073.441

GIPUZKOA

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Abaltzisketa	2.072
Aduna	2.072
Aia	18.222
Aizarnazabal	11.243
Albiztur	2.072
Alegia	20.548
Alkiza	3.102
Altzaga	2.072
Altzo	3.102
Amezketta	9.305
Andoain	209.749
Anoeta	22.487
Antzuola	18.998
Arama	2.072
Aretxabaleta	63.971
Arrasate/Mondragon	312.103
Asteasu	10.468
Astigarraga	68.236
Ataun	12.019
Azkoitia	145.777
Azpeitia	182.997
Baliarrain	2.072
Beasain	145.777

viernes 10 de febrero de 2023

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Beizama	2.072
Belauntza	2.326
Berastegi	5.816
Bergara	164.387
Berrobi	6.591
Bidania-Goiatz	5.816
Deba	45.749
Donostia / San Sebastián	2.426.647
Eibar	485.019
Elduain	2.072
Elgeta	10.080
Elgoibar	150.817
Errenteria	616.839
Errezil	6.203
Eskoriatza	49.239
Ezkio-Itsaso	5.040
Gabiria	4.265
Gaintza	2.072
Gaztelu	2.072
Getaria	23.650
Hernani	295.819
Hernialde	2.326
Hondarribia	169.815
Ibarra	48.851
Idiazabal	14.733
Ikaztegieta	10.856
Irun	1.039.825
Irura	23.262
Itsasondo	9.305
Larraul	2.326
Lasarte-Oria	231.072
Lazkao	55.054
Leaburu	7.754
Legazpi	90.723
Legorreta	15.896
Leintz-Gatzaga	2.072
Lezo	72.889
Lizartza	6.203
Mendaro	28.690
Mutiloa	2.072
Mutriku	58.543
Oiartzun	93.825

viernes 10 de febrero de 2023

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Olaberria	9.305
Oñati	100.416
Ordizia	150.430
Orendain	2.072
Orexa	2.072
Orio	64.359
Ormaiztegi	10.080
Pasaia	321.408
Segura	7.754
Soraluze-Placencia de las Armas	75.603
Tolosa	247.356
Urneta	70.562
Urretxu	80.643
Usurbil	61.257
Villabona	88.397
Zaldibia	15.121
Zarautz	206.647
Zegama	11.631
Zerain	2.072
Zestoa	51.952
Zizurkil	30.629
Zumaia	93.049
Zumarraga	164.775
Total, Gipuzkoa	9.436.809

BIZKAIA

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Abadiño	110.884
Abanto y Ciervana-Abanto Zierbena	181.446
Ajangiz	2.326
Alonsotegi	73.276
Amorebieta-Etxano	246.581
Amoroto	2.714
Arakaldo	2.072
Arantzazu	4.265
Areatza	18.610
Arrankudiaga	12.407
Arratzu	2.072
Arrieta	5.428
Arrigorriaga	224.869
Artea	8.530

viernes 10 de febrero de 2023

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Artzentales	14.733
Atxondo	14.733
Aulesti	5.040
Bakio	43.811
Balmaseda	185.711
Barakaldo	1.952.096
Barrika	26.364
Basauri	805.651
Bedia	15.896
Berango	92.274
Bermeo	300.472
Berriatua	10.856
Berriz	54.666
Bilbao	7.969.668
Busturia	25.976
Derio	77.153
Dima	17.059
Durango	411.743
Ea	9.693
Elantxobe	6.591
Elorrio	68.236
Erandio	435.393
Ereño	3.102
Ermua	265.966
Errigoiti	7.754
Etxebarri	147.328
Etxebarria	8.917
Forua	8.142
Fruiz	8.142
Galdakao	354.750
Galdames	12.794
Gamiz-Fika	14.345
Garai	2.072
Gatika	16.671
Gautegiz Arteaga	7.366
Gernika-Lumo	231.848
Getxo	1.053.007
Gizaburuaga	2.072
Gordexola	21.711
Gorliz	90.335
Güeñes	134.534
Ibarrangelu	10.468

viernes 10 de febrero de 2023

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Igorre	69.787
Ispaster	5.816
Iurreta	59.319
Izurtza	2.326
Karrantza Harana / Valle de Carranza	51.952
Kortezubi	3.102
Lanestosa	5.816
Larrabetzu	22.099
Laukiz	11.631
Leioa	506.343
Lekeitio	74.052
Lemoa	67.461
Lemoiz	19.773
Lezama	27.139
Loiu	22.875
Mallabia	9.693
Mañaria	4.265
Markina-xemein	52.340
Maruri- Jatabe	9.693
Mendata	3.877
Mendexa	2.714
Meñaka	4.265
Morga	5.428
Mundaka	20.161
Mungia	272.169
Munitibar -Arbatzegi Gerrikaitz-	6.203
Murueta	2.072
Muskiz	127.167
Muxika	13.957
Nabarniz	3.102
Ondarroa	127.555
Orozko	41.872
Ortuella	185.323
Otxandio	16.671
Plentzia	70.175
Portugalete	882.417
Santurtzi	1.069.291
Sestao	712.214
Sondika	58.543
Sopelana	195.791
Sopuerta	36.444
Sukarrieta	3.877

viernes 10 de febrero de 2023

Municipio	Asignación 2023 (en euros)
Trucios-Turtzioz	12.019
Ubide	2.072
Ugao-Miraballes	65.134
Urduliz	63.971
Urduña/Orduña	85.683
Valle de Trapaga-Trapagaran	207.422
Zaldibar	45.749
Zalla	156.245
Zamudio	43.811
Zaratamo	28.302
Zeanuri	9.693
Zeberio	15.508
Zierbena	23.262
Ziortza-Bolibar	3.490
Total, Bizkaia	21.489.750

CAE

Total, CAE	37.000.000
------------	------------